

02882

UNIDAD FISCALIZACIÓN
N.º MONTO
FECHA DE MONTO 15/2/16

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Murillo y Partners Capacitación Limitada.**", R.U.T. N°76.060.539-5, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA**337****PUERTO MONTT. 12 FEB. 2016****CONSIDERANDO:**

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del "Programa Más Capaz", la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprueba Normas y Procedimientos para la ejecución del primer concurso de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz de 2015, modificada por Resolución Exento N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los/as Directores/as Regionales, o sus subrogantes o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, que la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, seleccionó para la ejecución del programa Más Capaz, al organismo técnico de capacitación "Murillo y Partners Capacitación limitada", R.U.T. N°76.060.539-5, en adelante OTEC, organismo técnico, organismo capacitador o infractor, representado por don Braulio Murillo Figueroa, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Diego Portales N°625, oficina N°351, comuna de Temuco, región de La Araucanía, que la Resolución Exenta N°677, de fecha 19 de marzo de 2015, aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso línea Regular, año 2015.

2.-Que, en fecha 06 de octubre de 2015, la fiscalizadora regional doña Maritza Coronado, fiscaliza la ejecución del curso "Carpintero de Obra Gruesa de Edificación", código Sence MCR-15-01-10-0091-1, ejecutado en su fase lectiva entre el 29 de julio de 2015 al 28 de octubre de 2015, constatando lo siguiente hecho irregular:

- Relator y alumnos, se retiraron de la sala de clases a las 12:55 horas, en circunstancia que el horario de ejecución del curso es de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, dicho sea de paso el OTEC no informó oportunamente al Servicio.

3.-Que, mediante Ordinario N°2069, de fecha 16 de octubre de 2015, se formula cargo al Organismo Capacitador.

4.-Que, en fecha 29 de octubre de 2015, el organismo capacitador presenta escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Braulio Murillo Figueroa, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) según lo conversado con el relator el día 06-10-2015, se realizaron actividades prácticas, las cuales terminaron antes de lo previsto y en acuerdo con los usuarios se retiraron antes sin informar al coordinador

del curso. Esto se corrigió creando un anexo de acuerdo operativo (25943), en el cual se agregó una hora más de clases el último día 27/10/2015 (...).

5.-Que, el hecho irregular en cuestión no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC, que a mayor abundamiento existe un reconocimiento explícito de la infracción, que como medida de subsanación el OTEC presenta un nuevo Acuerdo Operativo de fecha 20 de octubre de 2015, en el cual se señala que el 27 de octubre de 2015, se recuperara la hora no ejecutada el día 06 de octubre de 2015, que el hecho irregular esta descrito y es sancionable lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra c), el cual indica como conducta a sancionar *"no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado"*, específicamente se constató en terreno que el curso en cuestión, finalizó antes del horario autorizado por esta Dirección Regional, respecto al día 06 de octubre de 2015, que la multa aplicar fluctúa entre el 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

7.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N° 356-2015, de fecha 04 de noviembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N°2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante que presenta el OTEC en el sistema, al registrar multa en el sistema.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Aplicuese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Murillo y Partners Capacitación Limitada."**, R.U.T. N°76.060.539-5, la siguiente multa administrativa, habida consideración de los descargos presentados y la agravante existente:

- Multa equivalente a **17 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en considerando segundo (2), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra c), el cual indica como conducta a sancionar *"no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la*

actividad de capacitación en un horario diferente al informado", específicamente se constató en terreno que el curso en cuestión, finalizó antes del horario autorizado por esta Dirección Regional, respecto al día 06 de octubre de 2015.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

RODRIGO FERNANDEZ BASTÍAS
PROFESIONAL DELEGADO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS.

VRDIC//TVA/MC/ccc

Distribución:

- OTEC "Murillo y Partners Capacitación Ltda."
- DAF Central / Regional.
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional/ Regional.
- Archivo